



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4625

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER16191 del 13 de abril de 2009, el representante legal de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE/TEXACO TUNJUELITO**, con NIT 860005446-4, ubicado en la Avenida Calle 51 SUR No. 16-54 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales y adjunto algunos documentos para este fin.

Que mediante el Auto No. 2924 del 26 de mayo de 2009, se inicio el trámite ambiental con el fin de la obtención del permiso de Vertimientos solicitado.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 5261 del 25 de marzo de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE/TEXACO TUNJUELITO**, con NIT 860005446-4, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-00-2026 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 26 de enero de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4625

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACION</b>	
No se pudo verificar la información presentada por la empresa para tramitar el permiso de vertimientos, debido a que lo contenido en ella no corresponde a la situación actual del predio, ya que el establecimiento en el momento de la visita se encontraba en proceso de remodelación. Por lo anterior no es viable otorgar el permiso de vertimientos y el establecimiento deberá tramitar nuevamente el permiso de vertimientos una vez se termine su proceso de remodelación.	

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4625

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4625

## RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva, el establecimiento **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE/TEXACO TUNJUELITO**, con NIT 860005446-4, con los radicados 2009ER16191 del 13/04/09 y 2009IE23258 del 24/11/09, presentó documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5261 del 25 de marzo de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...).*" Por lo anterior la sociedad **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE/TEXACO TUNJUELITO**, con NIT 860005446-4, ubicada en la Avenida Calle 51 SUR No. 16-54 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la nueva disposición es decir la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4625**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 4625

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE/TEXACO TUNJUELITO**, con NIT 860005446-4, ubicada en la Avenida Calle 51 SUR No. 16-54 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, representado legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 117.637, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 5261 del 25 de marzo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento comercial **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE/TEXACO TUNJUELITO**, con NIT 860005446-4, a través de su Representante Legal, el inicio de un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que se surta el trámite de la medida preventiva y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4625**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE/TEXACO TUNJUELITO**, con NIT 860005446-4, ubicada en la Avenida Calle 51 SUR No. 16-54 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, a través de su Representante Legal, señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 117.637, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**03 JUN 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio A. Reyes A. – Subdirector del recurso hídrico y del Suelo  
**Expediente No. DM-05-00-2026 (en sus comunicaciones citar siempre este número)**  
C.T. 5261 del 25/03/10  
Radicado 2009ER16191 del 13/04/09  
Radicado 2009IE23258 del 24/11/09  
12-05-10

